

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . . 50  
 Por seis meses. . . . . 30  
 Por tres id. . . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año. . . . . 70  
 Por seis meses. . . . . 58  
 Por tres id. . . . . 24

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 151.

Ferro-carril del Norte.

Teniendo que continuar los estudios de la línea del Ferro-carril desde Miranda á Monasterio el Ingeniero encargado de los mismos Mr. Duran con arreglo á las instrucciones que le tienen comunicadas, he dispuesto ordenar á los Alcaldes y dueños de los terrenos que haya de cruzar aquella, no pongan impedimento alguno al citado Ingeniero y sus ayudantes en el desempeño de su cargo, mediante á que la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español está pronta á satisfacer los daños que puedan originarse á los propietarios, Burgos 20 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm 152.

El Ayudante Fiscal del 11.º Tercio de la Guardia civil D. Andrés Parreño y Garcia, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

Al Guardia de 2.º clase de la segunda compañía de Infantería de este tercio Manuel Minguez Perez, por el feo vicio de contraer deudas, se le há formado la competente sumaria; y por resultado de la misma, el Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo por su resolución de 4 del actual, se ha servido disponer que el referido Guardia Manuel Minguez Perez, sea espulsado del Cuerpo por no convenir su permanencia en él y sin obediencia á nuevo ingreso, espidiéndole al efecto su

licencia absoluta, y ordenando que este castigo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos sus acreedores, á quienes no se haya podido pagar, por no alcanzar á verificarlo el importe de la prendas vendidas al Minguez y descuentos que se le han hecho de su haber durante ha estado preso Y tengo el honor de dirigirme á V. S. rogándole, que si lo tiene habien, se digne á cordar lo conveniente para que se inserte en el referido periódico el castigo que dejo mencionado.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial con el fin que se espresa. Burgos 17 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm 155

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en 6 de Marzo último, en solicitud de que se le autorice para la corta de 3,000 estacas ó pilotes de 4 á 6 pulgadas de diámetro por 15 á 20 pies de longitud, del monte llamado de la Ciudad y perteneciente á sus propios, los cuales han de destinarse á las obras hidráulicas proyectadas y que se están ejecutando en las márgenes del rio Arlanzon: resultando justificada la necesidad y utilidad de la obra, y visto lo informado por el Comisario de montes en 6 de este mes, he autorizado al espresado Excelentísimo Ayuntamiento para la corta de 2150 estacas ó pilotes con dicho objeto, ó sean 1632 de roble, 469 de encina, 57 de fresno, 9 de olmo y 5 de chopo; conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, debiendo emplearse dichos materiales en las obras públicas ya indicadas y en las imprevistas cuya ejecución no admita demora. Lo que participo á V. para su conocimiento, y á fin de que cuide

se egecute la operacion con arreglo á ordenanza y con sugesion á la demarcacion practicada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 16 de Abril de 1857. José Oller.

#### Circular núm. 154.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue.

«Visto el expediente incoado en 18 de Febrero último á solicitud de Don Alejandro Arnaiz, Presbitero en el pueblo de Valdelaguna, sobre que se le autorice para la corta de 50 pinos del monte llamado Pedragal, perteneciente al comun de vecinos de Huerta y Tolbaños de Abajo, como necesarios para reedificar una casade su propiedad, sita en Huerta de Abajo, y resultando que el Ayuntamiento le acordó su concesion, y que su corta puede hacerse sin perjudicar al arbolado, hé autorizado la espresada concesion conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, debiendo ingresar en fondos municipales los doscientos setenta y dos reales en que han sido justipreciados por los empleados del ramo. Y lo participo á V. á fin de que cuide se egecute la operacion con arreglo á ordenanza.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 18 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm. 155

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que en 26 de Setiembre de 1856, se admitió el registro hecho por D. Salvador Cifré y Esteve, vecino de Salinas de Rosio, de una mina de plomo y otros metales llamada *Sta. Bárbara*, sita en término del pueblo de La Cerca, y cuya admision se publicó en el *Boletín*

oficial núm. 117, correspondiente al 50 del propio mes. Y no habiéndose hecho por el registrador de un modo admisible la designacion de pertenencias á pesar del tiempo trascurido, por decreto de este día he declarado caducados los derechos del mismo, mandando se publique en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm 156.

D. José Oller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en 26 de Setiembre del año próximo pasado, se admitió á D. Salvador Cifré y Esteve vecino de Salinas de Rosio, el registro de una mina de fierro llamada *Santa Bárbara*, sita en término de la Cerca. Y no habiéndose hecho en debida forma la designacion de pertenencias á pesar del tiempo trascurrido, he declarado por decreto de este día caducado el expresado registro mandando se publique en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm. 157.

Don José Oller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en 24 de Setiembre de 1856, se admitió á D. Salvador Cifré y Esteve, vecino de Salinas de Rosio el registro de una mina de carbon, llamada *Los Remedios*, sita en las tierras del pueblo y escuela de Villaventin; cuya admision de registro se publicó en el *Boletín* núm. 117 correspondiente al 50 del propio mes. Y no habiéndose hecho en debida forma la designacion de pertenencias á pesar del tiempo trascurrido, hé declarado por decreto de este día caducado el espresado registro, mandando se publique en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. = José Oller.

#### Circular núm. 158.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid,

se solicitó en este Gobierno de provincia el 10 de Diciembre de 1856, para la compañía compuesta del mismo y de D. Faustino Manero y D. Gabriel Alonso, vecinos de Barruelo de Sansustal, el registro de una mina de asfalto con el nombre de *Dominica*, sita en el punto llamado La Muñeca, en término del pueblo de Funcaliente y en terreno propio del comun de vecinos de este pueblo, distrito municipal de Valdelucio, que linda por Sur con camino de Burgos, por Este con tierra de Manuel Susilla, y por los demas aires con egido público; en cuyo criadero ó mineral descubierto en simples calicatas, y de que acompañó muestra, pidió tambien la concesion del máximum de pertenencias que concede la ley actual á las compañías en minas de combustibles y capas nuevas, ó el que permite la nueva ley si rigiere ántes de la demarcacion.

Y habiendo admitido el espresado registro por decreto de este dia, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 55 del reglamento vigente de mineria. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 159.

Don José Oller y Menacho, Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Hago saber. Que por D. Antonio Collantes vecino de Madrid, por si y á nombre de la sociedad Minera de Collantes hermanos, se solicitó el 15 de Noviembre de 1856 el registro de una mina de asfalto en el punto llamado de las Bozuelas, distrito municipal de Valdelucio, cuya mina á que dió el nombre de *Pompeyo* se halla en terreno concejil del pueblo Solanas y linda por todos aires con egido público, pidiendo tambien el máximum de pertenencias que á las compañías de minas de combustibles y capas nuevas concede la ley actual ó la nueva-mente sancionada si rigiese ántes de ser demarcada la mina.

Y habiendo admitido el espresado registro por decreto de este dia, previo el reconocimiento preliminar de ella, se anuncia al público de conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de mineria. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 160.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, se solicitó en este Gobierno de provincia el 10 de Diciembre de 1856 el registro de una mina de carbon con el nombre de *Aristides*, sita en el punto de la Torca, y en terreno propio del comun de vecinos de los pueblos de Arroyo y Quecedo, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, que linda por Norte con el terreno llamado S. Pedro, por Sur con la Torca, y por Oeste un arroyo que va al pueblo: y que habiendo renunciado el D. Antonio Collantes sus derechos de tal registrador, hé admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se

publique en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 161.

Don José Oller y Menacho, Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, se solicitó en este Gobierno de provincia el 10 de Noviembre de 1856, el registro de una mina de asfalto con el nombre de *Gutember* sito á do llaman La Muñeca, en el pueblo de Funcaliente y en egido público del mismo pueblo, distrito municipal de Valdelucio, que linda por abrego con camino de Burgos, por Solano con tierra de Manuel Susilla, vecino de Funcaliente y por los demas aires con egido público; en cuyo estadero ó mineral descubierto en simples calicatas de que acompañó muestras, pidió tambien la concesion del máximum de pertenencias que concede la ley actual á las compañías en mina de combustible y capas nuevas, ó las que concede la nueva ley si rigiese ántes de la demarcacion: debiendo hacerse esta concesion en favor de la sociedad minera de Collantes hermanos.

Y habiendo admitido el espresado registro por decreto de este dia, previo su reconocimiento preliminar, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 55 del reglamento vigente de mineria. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 162.

D. José Oller y Menacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, se solicitó en este Gobierno de provincia el 5 de Diciembre de 1856 el registro de una mina de asfalto con el nombre de *Sócrates*, sita en el punto del Prado término del pueblo de Arroyo, distrito municipal de Valdivielso, que linda por sur con el arroyo que hay en aquel terreno y por los demas aires por la cuesta de testa: y habiendo renunciado el Don Antonio Collantes sus derechos de tal registrador, he admitido su renuncia por decreto de este dia, mandando se publique en el *Boletín Oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 163.

Don José Oller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose admitido el registro de las minas tituladas *Santa Elena*, de cobre, sita en Neila por D. Manuel Zuvizarrata: *Felicidad*, de carbon, en Balmala por D. Pedro Quintano y *Solidéz*, de carbon de piedra, en Burgos por D. Toribio José Cortés; se declaran nullos los derechos que los indicados individuos puedan haber adquirido por falta de depósito y en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Enero y 6 de Febrero de este año y por no haber concurrido los interesados á la operacion de demarcacion anunciada

á su debido tiempo; cuyo acuerdo hé dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para el conocimiento oportuno. Burgos 17 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 164.

D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que en 26 de Setiembre de 1856, se admitió registro hecho por D. Santiago Fernandez Solana, vecino de Munilla, residente de Salinas de Añana, como representante de la sociedad Selva encantadora, de una mina de fierro llamada *Memoria Mirandesa*, sita en el punto llamado S. Juan del Monte, en el distrito municipal de Miranda de Ebro, que linda por Norte con la calleja de Monserrate y subida para campos verdes; por Este con la falda de la Loma de S. Juan ó las piezas encuberas; por Sur con la fuente del piojo y hoyo de S. Juan, y por Oeste con las Llanas.

Y no habiéndose hecho de un modo admisible la designacion de pertenencias ni menos dado aviso de tener practicada la labor legal á pesar del tiempo trascurrido, por decreto de este dia hé declarado caducado el expresado registro de mina, mandando se publique en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Circular núm. 165.

Don José Oller, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose admitido los registros de las minas tituladas *La Ontoriana*, de fierro, sita en Ontoria del Pinar por D. Vicente Peña; *Nuestra Señora del Carmen*, de carbon, sita en Yillasur de Herreros por D. Toribio José Cortés; *Suerte*, de cobre argentífero, en Barbadillo de Herreros por D. Andrés Gutierrez; *La Antorcha*, de plata y cobre, en Vizcainos por D. Celestino Sebastian Gomez; *San Isidoro*, de cobre gris, en Castrovido por D. Pablo Mambrillas; *Castellana*, de cobre y otros metales, en Castrovido por D. Ildefonso Salas; *Deseada*, de cobre argentífero, en Oyuelos de la Sierra por D. Juan Moral; *San José*, de carbon, en Pinilla de los Moros por Don Simon Antonio; *La Matiega*, de cobre y otros metales, en Castrovido por D. Ildefonso Salas; *La Inagotable*, de cobre, en Palacios de la Sierra por D. Juan de Pablo; *Montijana, del joven Bernardo*, de fierro y cobre, en la Merindad de Montija por D. Manuel Bringas; *Angelina de la joven Maria Luisa*, de plomo, en Junta de la Cerca por D. Juan de Pereda; *La Médica*, de fierro, en Neila por D. Santiago Tejedor; *La Modista*, de cobre, en Monterrubio de la Sierra por D. Juan Bermudez; y la *Micaelita*, de cobre argentífero, en Palacios de la Sierra por D. Valentin Diaz, y trascurridos con esceso los treinta dias que marca el reglamento del ramo desde que se publicaron las admisiones de dichos registros, sin que los interesados hayan hecho la designacion de pertenencias, se declaran caducados los derechos que pudieron adquirir; cuyo acuerdo hé dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

### Inspeccion de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Una de las dificultades que mas directamente se oponen al desarrollo y progresos de la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, es la falta de libros uniformes y convenientes á un objeto de tanto interés para la sociedad. El Gobierno de S. M., siempre solícito en promover y dar impulso á este ramo, ha dictado varias y acertadas disposiciones para que por ningun motivo ni pretexto se consienta en los establecimientos de primera enseñanza públicos ni privados, el uso de libros no aprobados para servir de texto. Sin embargo he visto con sentimiento que algunos pueblos por falta de celo en las autoridades locales, ó por incuria, negligencia, ó poco carácter de los maestros, se estan infringiendo estas superiores disposiciones, y no pudiendo tolerarse este abuso que ofende á la moral pública y perjudica de una manera muy notable á la educacion de la niñez, me veo en la precision de dictar las siguientes medidas: 1.º Antes del 1.º de Mayo se reunirán los Ayuntamientos y las Comisiones locales para acordar con los maestros de sus respectivos distritos, los libros que han de servir de texto en cada seccion de los diferentes ramos que abraza el programa de enseñanza primaria. Estos libros serán precisamente de los aprobados por el Gobierno de S. M. cuyas listas se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia del año último núm. 134, 135 y 142. 2.º Estas corporaciones prestarán un decidido apoyo á los maestros para que ningun niño carezca de los libros y otros útiles indispensables para su instruccion, obligando á los padres de familia á que se les proporcionen sin escusa á sus hijos siempre que sus recursos lo permitan, suministrándolos gratuitamente á los pobres incluyendo el coste en sus presupuestos municipales. 3.º La enseñanza de agricultura es general para todas las escuelas del reino y para las públicas estan señalados para texto obligatorios, en las elementales completas el Manual de agricultura por D. Alejandro Olivan, y en las incompletas la cartilla agraria del mismo autor. El Manual está premiado en concurso general por Real orden de 7 de Julio de 1849, con el derecho de ser texto oficial y obligatorio para los ejercicios de lectura de los niños mas atrasados, y para lecciones de memoria de los mas adelantados en las escuelas y establecimientos públicos; y el catecismo de agricultura de Don Julian Gonzalez de Soto en las escuelas y colegios privados. 4.º Los Ayuntamientos, Comisiones locales y maestros quedan encargados de la ejecución de estas medidas; y de no hacerlo, se les exigirá la mas estrecha

responsabilidad por el Sr. Gobernador de la provincia, Burgos 12 de Abril de 1857.—El Inspector, *Bernardino Velasco*.

(Gaceta núm. 1,559.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Rodriguez Carretero, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo, como Alcalde interino, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Castro del Rio pide autorizacion para procesar al Alcalde del mismo pueblo D. Pedro Rodriguez Carretero.

Resulta que en una pesquisa que se seguia de oficio para averiguar la conducta que habia observado Carretero como Alcalde, se formó pieza separada, á petición fiscal, para averiguar ciertos particulares:

En ella declararon tres testigos: el primero dijo que Carretero habia ido al billar unas dos veces acompañado de guardias civiles, y habiendo hallado algunas personas jugando, no sabe si á juegos prohibidos, se apoderó del dinero que en el juego existia, sin que supiera si habia castigado ó no á los infractores ni devuéltoles el dinero: el segundo, José Palomares, dijo que en efecto habia recogido Carretero del juego tres duros en plata y 10 ó 12 reales en cuartos, habiéndole sacado cuatro reales de multa y á los demas segun sus facultades: el tercero, Antonio Parra, confirmó lo dicho por Palomares. Tambien declararon un cabo y tres individuos del cuerpo de la Guardia civil. El cabo y un guardia dijeron haber acompañado al Alcalde al billar, haber entrado con él y haber visto que recogió á unos hombres que estaban jugando la baraja y unos 60 reales que tenian en la mesa. Los otros dos guardias manifestaron haberse quedado á la puerta para impedir que nadie saliera de la casa.

Ratificáronse Palomares, Parra y el cabo de la Guardia civil: el primero dijo que jugaban al monte; el segundo, que no jugaban sino á poner dinero á las cartas segun salian; y el tercero que no pudo ver qué clase de juego era.

El Promotor pidió se ampliasen las declaraciones de Palomares y Parra, examinando tambien al dueño del billar, para que dijera en qué sitio del establecimiento se estaba jugando; qué personas habia, y para que declarase el último qué clase de juego era; si le sacaron alguna multa, y si fué en dinero ó en papel. El último dijo que se jugaba en una cámara alta al juego de *Las siete y media*; que él echaba las cartas, y Palomares, por fanfarronada, puso tres napoleones y unos cuartos como para coparle, en cuyo acto entró el Alcalde y les sorprendió, sin acordarse de si le impuso multa. Lo mismo dijeron Parra y Palomares. El alguacil negó haber recibido multa alguna de Palomares, sino únicamente una peseta por varias citas.

A petición del Promotor fiscal, certificó el Secretario del Ayuntamiento que existia en Secretaria un legajo de medios pliegos de papel de multas por valor de 66 rs. y en cada uno de ellos una nota que decia ser del comiso hecho en el billar de Alonso Fernandez; que no aparecia extendida ninguna diligencia sobre dicho comiso.

El Promotor dijo, que si el juego era de los comprendidos en el art. 267 del Código penal, el Alcalde debió formar diligencias y remitirlas al Juzgado; y si lo creyó falta, haber celebrado el oportuno juicio verbal, ó exigido gubernativamente una multa de 5 ó 15 duros conforme al art. 485; que Carretero cometió un abuso penado por el artículo 271, y que procedia la formacion de causa, pues cuando ménos estaria incluido en el artículo 515. Propuso que ántes de proceder se pidiera autorizacion al Gobernador de la provincia, la cual, pedida por el Juez, fué denegada por el Gobernador.

Visto el art. 485, caso primero del Código penal, por el que se impone la pena de arresto de 5 á 15 días ó una multa de 5 á 15 duros á los que en sitios públicos de reunion estableciesen rifas ó juegos de envite ó azar:

Vista la disposicion 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, segun la cual las faltas cuyas penas sean multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada la represion:

Considerando que el Alcalde de Castro del Rio, castigando gubernativamente á las personas que estaban jugando en un billar, considerado como sitio público de reunion, obró, en uso de sus facultades gubernativas, como dependiente exclusivo de la Autoridad superior administrativa, y á ella toca corregir sus actos si en ellos hubo algun abuso;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Joaquin Iriarte, Alcalde de la villa de Ciranqui, acusado de abusos en el desempeño de sus funciones administrativas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Estella pide autorizacion para procesar al Alcalde de Ciranqui, D. Joaquin Iriarte.

Resulta que en 4 de Abril de 1856 acudieron al Gobernador de Pamplona D. Ubaldo Iriarte y D. Estéban Vergara, vecinos de la expresada villa de Ciranqui, quejándose de que D. Rafael Burnaga habia colocado una caldera para elaborar aguardiente, próxima á las casas de los mismos, á las que perjudicaba considerablemente:

Que el Gobernador, en 9 del mismo

mes, pidió informe al Alcalde, oyendo previamente á peritos:

Que este, en 2 de Junio, informó que despues de oídos los peritos y examinada por él la posesion de la casa, no creia procedente la reclamacion; que el humo de que se quejaban los reclamantes procedia de que no estaba terminada la chimenea, cuya obra se concluyó:

Que entre el sitio de la caldera y la casa de Iriarte hay un tránsito que sirve para calle; por último, que á Vergara nada incomodaba la caldera:

En 9 del referido mes se reclamaron por el Gobernador al Alcalde los informes originales, de los cuales resultó, que los peritos manifestaban que dicha caldera perjudicaba á las casas de los recurrentes; en cuya virtud el Gobierno de provincia mandó que Burnaga no volviera á fabricar aguardiente en aquel sitio, previniéndose al Alcalde que en lo sucesivo, en casos de igual naturaleza, no omitiese enviar los informes periciales:

D. Ubaldo Iriarte pretendió celebrar juicio verbal con el Alcalde; pero habiéndole manifestado el Regidor primero que no procedia juicio de avenencia, acudió al Juez del partido. Despues de hacer la historia del hecho, pidió se castigara al Alcalde D. Joaquin Iriarte, conforme á los casos tercero y cuarto del art. 126 del Código penal:

El Juez pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde, que le fué denegada por el Gobernador en 2 de Enero de 1857.

Visto el art. 126 del Código penal, por el que se impone pena de cadena temporal y multa de 100 á 1,000 duros al empleado público que, entre otras cosas, atribuyere á las personas que han intervenido en un acto de declaraciones y manifestaciones diferentes á las que hubiera dado, y que faltase á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que el Alcalde de Ciranqui no se halla comprendido en ninguno de los casos antedichos: primero, porque no atribuye á los peritos, á quienes consultó, manifestaciones diferentes de las que hicieron, pues únicamente dice haberlos oído: segundo, porque si manifestó que la caldera para fabricar aguardiente no perjudicaba á los reclamantes, fué una apreciacion suya, en uso de las facultades que la ley le conferia para todo lo relativo á la policia urbana, apreciacion que podia ser ó no acertada, pero que nunca ha debido dar motivo para un procedimiento criminal: tercero, porque las Autoridades que oyen á peritos lo hacen únicamente para ilustrarse en los asuntos que les consultan, pero sin obligacion de atenerse á sus dictámenes cargando con la responsabilidad de sus propias determinaciones;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Navarra.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde y dos Concejales de Pesquera de Duero por detencion de cierta cantidad de uva, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Peñafiel pide autorizacion para procesar al Alcalde y varios Concejales de Pesquera de Duero:

Resulta que en 5 de Octubre de 1856, Sinforiano Gonzalez, vecino de Pesquera, presentó en el Juzgado un escrito de querrela contra el citado Alcalde, el Regidor Síndico y otros dos Concejales por haberle detenido un carro en que llevaba uva vendimiada en sus propiedades: que con 48 horas ántes de proceder á la vendimia, lo habia puesto en conocimiento de la Autoridad local: que no solo detuvieron el carro, sino unas aguaderas con uvas y otro carro que tenia en las viñas: que el Alcalde y Concejales habian incurrido por ello en la pena que marca el art. 515 del Código penal:

Por auto de 5 de Octubre se admitió la querrela; se mandó devolver al querrelante las aguaderas y cestos detenidos, y se le previno presentara la informacion que habia ofrecido. De la informacion, en la cual declararon cuatro testigos, aparece que el 1.º de Octubre se reunieron, á petición del Alcalde, con el Ayuntamiento varios cosecheros de viao para fijar el dia de la vendimia; que en el acto, Sinforiano Gonzalez pidió permiso al citado Alcalde para vendimiar en algunas de sus viñas, y que habiéndosele dicho lo pidiera por escrito, en el mismo dia lo verificó y lo reiteró el dia 2: habiendo sido devueltos á Sinforiano los cestos y aguaderas detenidos:

En 15 se reunió el Ayuntamiento de Pesquera, asociado con los individuos del gremio de cosecheros, y acordaron poner en conocimiento del Juez, que en efecto se convino entre ellos y el Ayuntamiento no proceder á la vendimia hasta el 6; que la detencion de la uva de Sinforiano fué por no haber hecho caso del acuerdo; que en esto habia procedido el Ayuntamiento como de antiguo se venia practicando; que el Ayuntamiento no se extralimitó, ó si en algo habia faltado, Sinforiano debió haber acudido al Gobernador y no al Juez de primera instancia:

El Promotor fiscal opinó que los individuos del Ayuntamiento de Pesquera con su presidente, que retuvieron las uvas y cestos á Sinforiano, cometieron un abuso marcado por el art. 515 del Código penal; pero que habiéndose verificado en el ejercicio de sus funciones administrativas, se pidiera autorizacion al Gobernador de la provincia:

Así se verificó en efecto, y el Gobernador negó la autorizacion en 28 de Noviembre:

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1842, en que se autorizó á los poseedores ó arrendatarios de viñas á proceder á su vendimia cuando lo creyesen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de 48 horas á la Autoridad municipal:

Visto el art. 155, disposicion quinta de la ley de organizacion municipal de 5 de Julio de 1856, á la sazón vigente.

segun la cual correspondia á los Alcaldes dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviesen por conveniente conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento:

Considerando que al detener el Alcalde y Regidores de Pesquera los carros y aguaderas en que Sinfiriano Gonzalez llevaba las uvas que habia vendido en sus propiedades, ejercian un acto de gestion administrativa como perteneciente á la policia rural, y que la correccion del abuso, si le hubo, corresponde á la Administracion;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Briviesca*

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Burgos, Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal contra el Alcalde de la cárcel de Monasterio, en este partido judicial, por haberse dejado fugar á la presa Maria Laver Sierra, soltera de diez y siete años de edad, natural de Molina de Aragon, á disposicion de cuyo Alcalde iba dirigida de orden del de la ciudad de Valladolid, á fin de que aquél la entregase á su familia, mediante la mala conducta de prostitucion y abandono que observaba durante su permanencia en Valladolid, segun informa la comunicacion que obra en autos espedita por la Alcaldia de dicha Ciudad, con fecha veinte y tres de Marzo último, y mediante á que dicha Maria Laver Sierra, ha podido regresar á esa Capital ó pueblos de su provincia; he acordado en providencia de este dia exhortar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que insertándose el correspondiente edicto en el *Boletin oficial* y demás medios que se hallen bajo independencia, pueda conseguirse la captura de Maria Laver, remitiéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado, para yo hacerlo donde corresponda; pues en así hacerlo, administrará V. S. justicia quedando yo al tanto cuando sus iguales reciba. Dado en Briviesca á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Severo de Navas.

*Juzgado de primera instancia de Reinosa*

Don Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido eccl.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos y demas ante quienes este mi despacho fuere presentado y pedido su cumplimiento liago saber: Que en este Juzgado hoy de mi cargo y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quien ó quienes fuesen los que disparasen un barreno de polvora en el Ferro-Carril de Isabel segunda y junto al pueblo de Cervatos en este partido judicial, de cuyas resultas y del golpe de una piedra despedida por dicho barreno murió una caballeria mular de las que conducian la diligencia postas generales que iba á la ciudad de Palencia, y como se hallasen trabajando en el trozo donde hubo la explosion del barreno, Vicente Rojo, Rafael y Alejo Lopez, Francisco Larinaga, José Gomez, Pedro Alcairia, Juan Ignacio Arnoriaga y Francisco Zugardari, de cuyos sugetos no ha podido averiguarse su paradero, vecindad y naturaleza, por mas diligencias que se han practicado en vista de lo cual he provehido en el dia de ayer el auto del tenor siguiente.—Auto.—Suponiendo con bastante fundamento que los sugetos que se espresan en el auto del quince del corriente, ó la mayor parte de ellos deben ser de las provincias Vascongadas librense exhortos á los Señores Gobernadores civiles de las mismas, para que se sirvan per medio de sus respectivos *Boletines oficiales*, requerirles para que inmediatamente comparezcan en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir en la causa que contra ellos se sigue sobre la muerte de una caballeria mular de las diligencias postas generales, ocasionadas por golge de una piedra despedida por un barreno de polvora que dieron á las inmediaciones del pueblo de Cervatos de este partido, y sin perjuicio librense otros con el mismo fin á los Señores Gobernadores de la provincia de Santander, Burgos, Palencia, y atento oficio al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, Juzgado de primera instancia de Reinosa Marzo treinta de mil ochocientos cincuenta y siete: de que yo el Escribano doy fé.—Ibañez.—Ante mí, Juan Alonso.—Y para que lo mandado en el auto queda inserto tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. S. el presente por el cual y de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la jurisdiccion que en su Real nombre ejerzo atentamente exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que al recibo del presente, por el correo ordinario en el que se remite, se sirva paestarle el debido cumplimiento y en su consecuencia mandar se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia de su digno cargo el correspondiente anuncio, requiriendo á los sugetos contenidos en el, para que se presenten ante este Juzgado á declarar como está mandado, y hecho, se ha de servir igualmente manifestar que se remita á este Juzgado un egemplar donde se haga el anuncio para unirle á la causa de su razon y á los efectos consiguientes; en mandarlo hacer así cumplirá á su buena y recta administracion de Justicia, é yo haré el

tanto en iguales casos. Dado en Reinosa á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Juan Alonso,

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda*

D Leon Diez, Juez de primera instancia de de la villa de Sepúlveda y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad de Burgos, con la debida atencion liago presente: Que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del próximo anterior mes de Marzo, entre siete y ocho de la misma, se ha fugado de la cárcel pública de esta cabeza de partido, el procesado y preso en la misma Juan Osaraona, vecino de Turrubuelo, por robo de veinte y un reales y una hogaza de pan de la casa de su convecino José Gonzalez, en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Enero último

En su consecuencia, he dispuesto entre otras cosas, dirigir á S. S. el presente, para que en obsequio de la administracion de justicia, se dignen mandar insertar en el *Boletin oficial* de esa provincia, con la brevedad posible, las señas personales del fugado, encargando á las justicias de los pueblos de la misma, y con especialidad á las de los que por sus inmediaciones haya obras públicas abiertas y trabajadores ocupados en ellas, procuren descubrir el paradero del fugado, y en el caso de ser aprehendido, remitirle á este Juzgado con la seguridad correspondiente. Dios guarde á S. S. muchos años. Sepúlveda dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

#### Señas del fugado.

Edad treinta y ocho años, estatura pequeña, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo negro, patilla corrida y corta, sombrero chanvergo y viejo alcaido, chaqueta y calzon pardo bastante viejo, chaleco de pana muy remendado y viejo, medias de lana parda sin votines, calzado de alvarcas, y los peales uno negro y otro pardo, capa parda vieja y muy corta, y un morralillo blanco.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de noventa dias contado desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 14 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### Administracion economica de la diócesis de Búrgos.

Relacion de los individuos del clero de la Colegiata de Lerma, cuyos haberes devengados y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Diciembre de 1851, han sido liquidados por la comision de atrasos de la Deuda pública en el mes anterior, y cuyas liquidaciones penden unicamente de la conformidad de los interesados con el resultado de aquella operacion.

- D. Manuel Perez.
- D. José Garcia Lopez.
- D. Segundo Valpuesta.
- D. Francisco Martinez Castro.
- D. Tomás Puente.
- D. Isidro Garcia y Varona.
- D. Nemesio Pablos.
- D. Victoriano Esteban.
- D. Rafael Urien y Arandilla.
- D. Gregorio Urien.
- D. Eusebio Garcia Gonzalez.

Lo que se anuncia para que llegando á su noticia, puedan autorizar persona en la corte que preste su conformidad á las respectivas liquidaciones, conforme á las disposiciones vigentes, ó en su caso hagan en su nombre las observaciones que juzgue convenirles.—Honorio Maria de Onaindia.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 26 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 26 de Marzo último, en la casa de ayuntamiento de Quintanilla del Agua (partido judicial de Lerma) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de cien carros de leña de encina para reducirlos á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado *Reconvilla* perteneciente al mismo, con los que podrán elaborarse novecientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en mil ciento veinticinco reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de Abril de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle de la Paloma casa de José Enedáguila, conocido por Tarambana, se hallan de venta 500 monturas en buen uso con su correspondiente corraje. La persona que guste interesarse en su compra por una ó mas, puede tratar con dicho Tarambana.

Imp. de Gutierrez é hijos.